



**empocaldas**  
Compañía de Servicios Públicos

**Gobierno de CALDAS**

**PRIMERO PROMISCUO**

**No - 219 -**

**f** Empocaldas **@** empocaldas\_oficial

**✉** empo@empocaldas.com.co

**🌐** www.empocaldas.com.co

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°** **CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAMANA, LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS) Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS (EMPOCALDAS S.A. E.S.P.) CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR TALLERES DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ, CALDAS EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS Y PROMOVIDA POR LA SEÑORA YARLEDY HERRERA GARCÍA”.**

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte; **ALFREDO VALENCIA DOVALE** Alcalde Municipal de Samaná, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.044.425.056** expedida en Puerto Colombia, Atlántico, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión N° 001 de fecha 28 de Diciembre del 2019, de la Notaría Única del Circulo de Samaná, quien obra en representación legal del Municipio de Samaná, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO** y, **JUAN DAVID ARANGO GARTNER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.285.508**, quien en su condición de Director General, nombrado mediante Acuerdo No. 33 del 19 de diciembre de 2019 y posesionado con Acta No. 014 del 1° de enero de 2020, actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890.803.005-2, facultado para la firma de este convenio conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente convenio se denominará **CORPOCALDAS**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se anotan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas, el 21 de octubre de 2020, profirió sentencia de segunda instancia dentro de la Acción de tutela promovida por María Yarledy Herrera García, agenciada por el Dr. Marino Andrés Ocampo Osorio Personero Municipal de Samaná, Caldas en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.E.S.P., vinculadas Corpocaldas y la Alcaldía municipal de Samaná, con Radicación N°. 17-662-40-89-001-2020-00088-00. 2) Que el Juzgado Primero de Familia de la Dorada, en la sentencia de tutela de Segunda instancia antes referida, resolvió, entre otras: **“PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia calendada treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná -Caldas, dentro de la acción constitucional promovida por la señora María Yarledy Herrera García, agenciada por el Dr. Marino Andrés Ocampo Osorio, Personero Municipal de Samaná -Caldas frente a la Empresa de Servicios Sanitarios de Caldas -Empocaldas S.A. E.S.P., a la cual fueran vinculadas la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas y la Alcaldía Municipal de Samaná -Caldas. (...) TERCERO: ORDENAR a las empresas Corpocaldas y Empocaldas S.A. E.P.S., que**





dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a iniciar la instalación de los elementos necesarios a efectos que en el domicilio de la señora María Yarelady Herrera García, se provea el servicio de agua, de acuerdo a las condiciones topográficas del terreno, instalando un reductor de flujo que garantice por lo menos 100 litros de agua al día a favor de la accionante y del hijo con quien habita, a través de un medio que certifique el pleno cumplimiento de lo que aquí se dispone. CUARTO: La red de acueducto será desprendida de la que tubería de 1" PVC aledaña a la vivienda de la señora María Yarelady Herrera García, que funciona sin inconvenientes en la localidad rural, y sobre la cual se instalará el contador de flujo de agua que se proporcione a la vivienda de la accionante y se surtirá la respectiva facturación por el servicio prestado, proporcional a su consumo, asumiendo aquella el valor facturado a su cargo. Actuación que en todo caso deberá perfeccionarse en un lapso no superior a un (1) mes. SEXTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Samaná -Caldas, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de manera mancomunada con Corpocaldas y Emposcaldas S.A. E.S.P. (sic), de inicio a los estudios técnicos correspondientes para poder ejecutar las obras pertinentes con las que se dé solución definitiva al problema del vertimiento de aguas negras en el sector Zona Industrial del municipio de Samaná -Caldas donde habita la accionante y otros inmuebles aledaños, ya sea a través de la construcción de pozos convencionales en concreto, de un sistema antiséptico para el tratamiento de aguas negras y grises o de la infraestructura necesaria para el efecto. SÉPTIMO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Samaná -Caldas, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de manera mancomunada con Corpocaldas y Emposcaldas S.A. E.S.P., adopten las medidas provisionales que resulten necesarias para que el desemboque del desagüe de las aguas negras que provienen del sector Zona Industrial del municipio de Samaná -Caldas no se lleve a cabo en las quebradas del sector, en protección del derecho al medio ambiente de la población de esa municipalidad, debiendo el Alcalde de Samaná -Caldas tomar medidas en el municipio y veredas adscritas al municipio al respecto. 3) Por lo anteriormente descrito, se evidenció la necesidad de realizar el levantamiento topográfico del sector objeto de la acción de tutela conjuntamente entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y CORPOCALDAS, para resolver la problemática de tratamiento y disposición de aguas residuales de los vertimientos de aguas residuales domésticas generados, los cuales sirvieron de base para realizar cálculos, memorias y diseños para la construcción del sistema de alcantarillado Sector Talleres del municipio de Samaná, Caldas. Realizado por EMPOCALDAS S.A.E.S.P., mediante los cuales se estableció las características y el costo financiero del proyecto, en valor de \$124.780.825 incluido AIU y la interventoría. Como es la "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR TALLERES DEL MUNICIPIO DE SAMANA". 4) De conformidad el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Que el futuro convenio tiene como soporte normativo el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Constitución, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. 5) Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se registrá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 6) Que, en este sentido, el municipio de SAMANÁ expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 335 del 13 de marzo de 2021 por un valor de \$20.000.000; LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS expidió Certificado de Disponibilidad presupuestal número 372 del 24 de junio de 2021 por valor de \$54.780.825;





No - 219 -



**empocaldas**  
Contribuyendo juntos al bienestar

Gobierno de  
**CALDAS**

**PRIMERO  
LA AGENTE**

Empocaldas empocaldas\_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

**LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS** expidió certificado de disponibilidad presupuestal número 630 del 25 de junio de 2021 por valor de \$50.000.000 7) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR TALLERES DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ, CALDAS EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS Y PROMOVIDA POR LA SEÑORA YARLEDY HERRERA GARCÍA. CLAUSULA SEGUNDA A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. se obliga a:** 1) Ejecutar el Convenio de conformidad con lo establecido en los estudios previos (Estudio de necesidad de Contratación del 24 de junio de 2021, elaborado por el Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.), y en el presente documento, realizando los aportes por valor de \$50'000.000 para la ejecución de obra física y la interventoría de obra. 2) Entregar al supervisor del convenio, los documentos, informes material electrónico y todos aquellos entregables que se obtengan del desarrollo del convenio. 3) Preparar los informes y demás documentos que le sean solicitados por el Supervisor del Convenio y reportar el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del objeto. 4) Informar al Supervisor del convenio, la oportunidad y periodicidad requeridas, sobre fallas y dificultades en la realización de las actividades que se ejecuten en el marco del convenio. 5) Dar cumplimiento cuando corresponda a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 6) Destinar los recursos aportados exclusivamente para la ejecución del objeto del presente convenio. 7) Cumplir con la normatividad vigente en materia de contratación aplicable a los procesos de selección de los contratistas que se requieren. 8) Designar el supervisor de los contratos derivados del presente convenio; 9) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos económicos del convenio y entregar a CORPOCALDAS y al MUNICIPIO los rendimientos financieros que se generen. 10) EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presentará a CORPOCALDAS y MUNICIPIO, los siguientes informes: 1) Un primer informe al mes del suscrito convenio, en el cual se haga un detallado recuento del proceso contractual adelantado para materializar el objeto previsto. 2) Un segundo informe cuando se demuestre un avance físico del 30%, el cual deberá ir acompañado de un informe financiero y presupuestal y registro fotográfico. 3) Un informe al finalizar el Convenio Interadministrativo, en el cual se describa técnicamente los resultados finales obtenidos de los contratos celebrados derivados del presente convenio Interadministrativo, el cual deberá ir acompañado de un informe financiero, presupuestal y registro fotográfico 11) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. Presentar los informes que le indique el supervisor. 12). Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor del convenio y las demás que sean inherentes al objeto del futuro convenio. Conocer y acatar lo dispuesto en la normatividad vigente 13) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las entidades aquí comprometidas. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con las partes aquí comprometidas. 14) Cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES CORPOCALDAS:** 1) Aportar la suma de \$54.780.825, de acuerdo al

Página 3 | 7



Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas

PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9

Escaneado con CamScanner





CDP expedido por la Corporación, a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en la cuenta apertura por esta empresa, para el manejo independiente de los recursos del futuro convenio. 2) Designar el supervisor para que adelante la supervisión técnica del convenio de acuerdo a las estipulaciones previstas en el manual de supervisión e interventoría de Corpocaldas y en la Ley, respecto a la supervisión de contratos y convenios. 3) Proporcionar a EL EJECUTOR, la información existente en la Corporación útil para la ejecución del convenio. 4) Liquidar el convenio interadministrativo de acuerdo con las condiciones pactadas. 5) Designar el funcionario que será encargado de interactuar con EL MUNICIPIO, EMPOCALDAS SA ESP y los contratistas, durante la ejecución del convenio y los contratos. 6) Entregar las obras objeto del futuro contrato, en proporción a los aportes de Corpocaldas, a Empocaldas SA ESP, para lo cual se deberá suscribir un contrato de entrega bajo condiciones. 7) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio. C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ: 1) Aportar la suma \$20.000.000, de acuerdo al CDP, expedido por el municipio, a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en la cuenta apertura por esta empresa, para el manejo independiente de los recursos del futuro convenio. 2) Facilitar los medios siempre y cuando sea de su competencia, para que en el menor tiempo posible, se tramiten las autorizaciones tales como: aprovechamiento forestal, permiso de intervención y ocupación de cauce, plan de manejo ambiental y disposición de residuos sólidos y entre otras que sean necesarias para el desarrollo del futuro convenio. 3) Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del objeto del presente convenio cuando se presente ajustes o actividades no programadas originados por causas no atribuibles a las partes o se requiera cualquier otro valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado. CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL. De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO DE SAMANÁ cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 335 del 13 de marzo de 2021 por un valor de \$20.000.000. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 372 del 24 de junio de 2021 por valor de \$54.780.825 Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. CLÁUSULA CUARTA: el valor total del presente convenio asciende a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$124.780.825) los aportes serán desembolsados en la cuenta bancaria independiente que debe abrir el ejecutor del convenio, de la siguiente forma: EL MUNICIPIO DE SAMANÁ desembolsará la totalidad de sus aportes a la firma del acta de inicio, con recursos del presupuesto de la vigencia 2021 y previa presentación de la respectiva cuenta y/o factura; LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS) desembolsará la totalidad de sus aportes una vez EMPOCALDAS como ejecutor del convenio, haya adquirido la totalidad de los materiales principalmente todo lo relacionado con tuberías y accesorios en PVC, dada la alta volatilidad de precios en el mercado nacional de estos insumos para lo cual deberá presentar la respectiva cuenta de cobro y/o factura. PARÁGRAFO: Los aportes realizados por CORPOCALDAS, se entregan la bajo condición que dicho valor no será incluido en las tarifas a cobrarse a los usuarios, conforme lo definido en la ley 142 de 1994, art. 87.9. Modificado. L. 1450/2011, artículo 99. CLASULA QUINTA SUPERVISIÓN: La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al INGENIERO DE ZONA de EMPOCALDAS S.A E.S.P, el Funcionario que el MUNICIPIO DE SAMANÁ y CORPOCALDAS designen para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes,







empocaldas

GOBIERNO DE CALDAS

MUNICIPIO DE SAMANÁ

No - 219 -

Empocaldas @empocaldas\_oficial

empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

elaborarán y firmarán las actas de labores; Informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3- Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. 4- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., al director de CORPOCALDAS y al Alcalde del MUNICIPIO de SAMANÁ de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso del Supervisor designado por CORPOCALDAS, deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de 6 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPREVISION:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas







empecaldas  
Con el apoyo de Juntas de Distrito

Gobierno de  
CALDAS

PRIMERA  
CONTRATA

-219-

f Empecaldas @empecaldas\_oficial

✉ empo@empecaldas.com.co

www.empecaldas.com.co

en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. INFORMES:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones a los supervisores del Convenio. **CLÁUSULA DECIMA. AUTONOMIA:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P, CORPOCALDAS y el MUNICIPIO DE SAMANÁ actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o los dependientes de este. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al MUNICIPIO DE SAMANÁ y CORPOCALDAS dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. **PARÁGRAFO:** Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran el valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** LAS PARTES aceptan su obligación de mantener libre o exento de daño de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: A. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, B. Las prórrogas se acordarán por escrito. C. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., el Gerente de CORPOCALDAS y el alcalde del MUNICIPIO. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. b. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del EMPOCALDAS S.A. E.S.P. c. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los

Página 6 | 7



Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales - Caldas

PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9



**empocaldas**  
Construyendo juntos la bienestar

**Gobierno de CALDAS**



No - 219

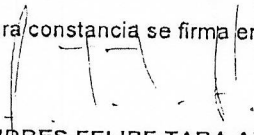
Empocaldas @empocaldas\_oficial

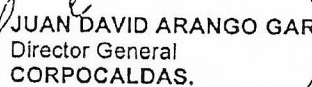
empocaldas.com.co

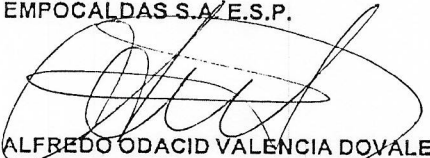
www.empocaldas.com.co

mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incursas en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) Los certificados de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del MUNICIPIO y el registro presupuestal del presente convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

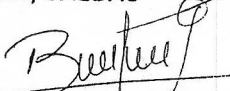
Para constancia se firma en Manizales,


  
**ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**  
 Gerente  
 EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

  
**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**  
 Director General  
 CORPOCALDAS.

  
**ALFREDO ODACID VALENCIA DOVALE**  
 Alcalde Municipal  
 SAMANÁ, CALDAS

  
 V. Bo: **ROBINSON RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
 Jefe Dpto. Planeación y Proyectos

  
 V. Bo: **BERTA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ**  
 Secretaria General.

  
 Elaboró: **SUSANA GÓMEZ OSORIO**  
 Abogada - Secretaria General.

